

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL

"EL CÁNTARO"

CAPITULO I.- DE LA ASOCIACION EN GENERAL.

Artículo 1.- Denominación

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la asociación, no lucrativa, denominada **ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL "EL CÁNTARO"**, en adelante La Asociación, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se registrá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Colistano S. Weinleimer

Artículo 2.- Fines

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- Fomentar procesos de **participación** activa con las personas del entorno a través de la promoción de actividades, principalmente las relacionadas con la música.
- Facilitar la **integración** de las personas destinatarias de las actividades en el entorno más próximo, a través de la realización de proyectos vinculados a la música tanto de ámbito regional como nacional e internacional.
- Promover y crear **recursos** que ofrezcan información precisa a las personas sobre aspectos relevantes para su conocimiento.
- Generar **redes** de información que posibiliten a las personas el conocer su realidad más próxima y desarrollar sus capacidades. De igual forma, esta entidad constituirá y participará de redes de colaboración con entidades tanto públicas como privadas a nivel regional, nacional y/o europeo.
- Fomentar, apoyar, dar servicios y crear espacios de coordinación con otras asociaciones y **fundaciones**, así como con otras entidades y demás organismos tanto públicos como privados que desarrollen su actividad en el ámbito de la música o donde ésta pueda ser su elemento vehicular.
- Promover la **formación** de personas y entidades, así como actividades educativas no formales.
- Dar **asistencia a proyectos** promovidos por entidades públicas o privadas, así como promover proyectos y programas propios dirigidos a las y los destinatarios, así como actividades de **investigación** en el ámbito cultural en general y/o de la música en particular.
- Participar en la tramitación, ejecución, evaluación y seguimiento de proyectos y programas tanto a nivel regional como nacional y europeo, así como difundir programas y proyectos de todo tipo, así como las instituciones y recursos comunitarios.
- Colaborar y promover el desarrollo de **actividades internacionales** en el ámbito de la Unión Europea o extraeuropeo.
- Promover la capacidad de **innovación** y creatividad en las personas destinatarias de las actividades, estimulando la vocación empresarial y **emprende-**

LA SECA

R. J. J. J.



dora entre las personas destinatarias de las actividades como entidad prestadora de servicios a las mismas con el objeto de promover el autoempleo como instrumento para evitar la exclusión social.

- k) Estimular el uso responsable de la **tecnología**, así como el aprendizaje en **ciencia**, colaborando con entidades de estos sectores.
- l) Colaborar y promover el desarrollo de actividades culturales en general y musicales en particular para las personas **mayores** como entidad prestadora de servicios a las mismas.
- m) Colaborar y promover el desarrollo de actividades culturales para las personas que sufren de **diversidad funcional** como entidad prestadora de servicios a las mismas. En este sentido, la entidad realizará actividades para luchar contra la pobreza y la exclusión social derivada de cualquier tipo de discapacidad.
- n) Requerir de las instituciones públicas el **cumplimiento** de leyes, reglamentos o planes de actuación que incidan en la calidad de vida de la comunidad, en su formación y en la información que necesitan para acceder en igualdad de oportunidades a cuantas actividades y/o convocatorias se generen por éstas.
- o) Promover la conservación y la defensa naturales, así como divulgar la riqueza de nuestros ecosistemas utilizando la música como instrumento transversal. Esta entidad se comprometerá con el **Cambio Climático** como entidad ecologista y defensora del medio natural para el desarrollo sostenible.
- p) Colaborar y promover el desarrollo de actividades recreativas y **deportivas** donde la salud y la promoción de actitudes saludables se combinen con las artes. En ese sentido, la entidad promoverá el uso terapéutico del arte (arteterapia) en diversos contextos, incluyendo intervenciones artísticas tanto en marcos de biodiversidad como en centros sanitarios y sociosanitarios para la sensibilización a través de las artes.
- q) Colaborar con instituciones del ámbito de la **educación formal** en proyectos conjuntos para la mejora de la capacitación de personas con dificultades de acceso a oportunidades.
- r) Fomentar y promover la **Igualdad** de Trato y Oportunidades entre mujeres y hombres, la promoción de las mujeres, la prevención o la intervención respecto de las discriminaciones por razón de orientación sexual o identidades de género.
- s) Reconocer la condición como entidad de **voluntariado** con personalidad jurídica propia que, careciendo de ánimo de lucro, desarrolla actividades en áreas de interés social de forma ordinaria y permanente, fundamentalmente a través de personas voluntarias.
- t) Colaborar y promover el desarrollo de actividades para los **jóvenes** como entidad prestadora de servicios a los mismos. La entidad prestará servicios a los jóvenes en el ámbito de actuación que les es propio mediante la organización de actividades orientadas a los mismos. La asociación dispone de una sección juvenil.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines, La Asociación organizará actividades tales como:

- Realización de estudios, desarrollos y trabajos tanto divulgativos como de investigación en el ámbito de actuación de la entidad.



- Organización de eventos propios, así como la participación en eventos desarrollados por otras entidades.
- Formación a expertos, técnicos y profesionales que desarrollen su labor en el sector público o privado, así como a personas relevantes en los sectores del ámbito de actuación de la entidad.
- Ejecución de actividades formativas, informativas y de difusión en el ámbito de actuación de la entidad.
- Cualesquier otras actividades que hagan cumplir los fines asociativos.

Artículo 4.- Domicilio

La asociación tendrá el domicilio social en C/ Castrillo, 49, 3º B (código postal 35004) del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

Artículo 5.- Ámbito territorial y duración

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación Canarias. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPITULO II.- DE LOS ORGANOS DE DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACION.

Artículo 6.- Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

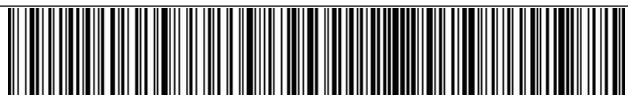
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea general

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los asociados y asociadas, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año posteriores al cierre del ejercicio anual, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten un número de asociados no inferior a la mitad más una persona; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados y asociadas, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.



Artículo 8.- Convocatorias y Orden del Día

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente o Presidenta, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por los asociados y asociadas que hayan solicitado su convocatoria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan los asociados y asociadas, cuando así lo soliciten un número no inferior a la mitad más uno o una.

Artículo 9.- Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados y asociadas, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados y asociadas concurrentes.

Los asociados y asociadas podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado o asociada o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

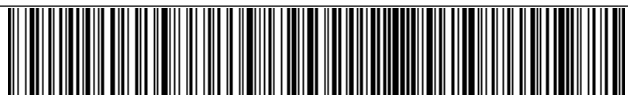
Artículo 10.- Régimen de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados y asociadas presentes o personas representadas, cuando los votos afirmativos superen los negativos. Requerirán mayoría cualificada de los asociados y asociadas presentes o personas representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva y remuneración de las personas que formen parte de la Junta Directiva.

Artículo 11.- Funciones de la Asamblea general

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
- b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- d) Elegir y separar a las personas que formen parte de la Junta Directiva.



- e) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- f) Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- g) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- h) Modificar los Estatutos.
- i) Acordar la disolución de la Asociación.
- j) Designar la Comisión Liquidadora.
- k) Acordar la remuneración de las personas que formen parte de la Junta Directiva, en su caso.
- l) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados y asociadas.
- m) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados y asociadas, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- n) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Roberto S. Weinheimer

Artículo 12.- Certificación de acuerdos

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo estas personas las encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Definición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados y asociadas.

Artículo 14.- Miembros de la Junta Directiva.

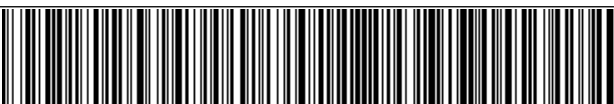
Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 15.- Convocatorias, orden del día y constitución.

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán al menos una vez al trimestre previa convocatoria del Presidente o Presidenta con cinco días de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora.

Se reunirá por lo menos la mitad más una de las personas afiliadas y siempre que lo estime necesario el Presidente o Presidenta o lo soliciten la mitad más uno de sus miembros.



Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o mediante representación; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las y los miembros presentes o mediante representación, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de las personas asociados, en los cuáles se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes o mediante representación.

La representación solamente podrá conferirse a otro u otra miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente o Presidenta.

Artículo 16.- Composición, duración y vacantes.

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria, un Tesorero o Tesorera y un máximo de cinco Vocales, de los cuáles uno o una será designado por la Sección Juvenil.

Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Las y los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados o designadas por la Asamblea General.

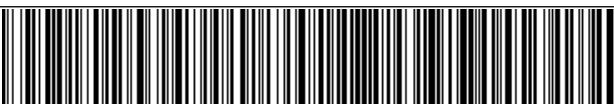
Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por las y los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea general que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado o asociada que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Artículo 17.- Causas de cese

Las y los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados o separadas de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio o socia.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) La comisión de una infracción muy grave, conforme a lo estipulado en los presentes estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).



Artículo 18.- Atribuciones de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- d) Acordar la celebración de actividades.
- e) Tener a disposición de los asociados y asociadas el Libro de Registro de Asociados y Asociadas.
- f) Tener a disposición de los asociados y asociadas los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
- g) Recaudar la cuota de los asociados y asociadas y administrar los fondos sociales.
- h) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y asociadas y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.

Artículo 19.- Funciones del Presidente o Presidenta.

Serán atribuciones del Presidente o Presidenta:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 20.- Funciones adicionales del Presidente o Presidenta.

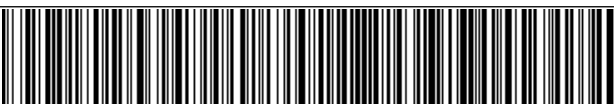
Además de las funciones indicadas en el artículo anterior, el presidente o presidenta de la asociación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- b) Y en general cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.

Artículo 21.- Funciones del Secretario o Secretaria.

Corresponderá al Secretario o Secretaria:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el libro del Registro de Asociados y Asociadas, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubiesen.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.



- d) Llevar una relación del inventario de la Asociación.
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- f) Expedir certificaciones.

Artículo 22.- Funciones del Tesorero o Tesorera.

Son facultades del Tesorero o Tesorera:

- a) Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- c) Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los asociados y asociadas y efectuará todos los cobros y pagos.
- d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.

Artículo 23.- Funciones de los Vocales.

Los y las vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva llegado el caso.

RÉGIMEN ELECTORAL Y CUESTIÓN DE CONFIANZA.

Artículo 24.- Elección de la Junta Directiva.

Los cargos directivos serán elegidos de entre las y los asociados mediante sufragio libre, directo y secreto, excepto la persona que represente a la Sección Juvenil, que será designada por ésta mediante igual procedimiento.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

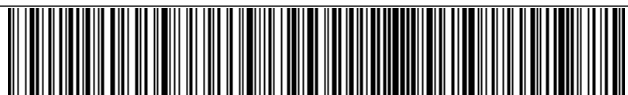
- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea general extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de las y los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 25.- Junta Electoral y Calendario.

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados o asociadas que, voluntariamente se presten para esta función, dichos asociados o asociadas no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse de forma voluntaria formarán la citada Junta, los asociados o asociadas de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.



c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 26.- Calendario Electoral.

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados y asociadas con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Artículo 27.- Cuestión de confianza.

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea general, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de las y los miembros asociados.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de las y los asociados, presentes o en representación, en Asamblea general.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPITULO III.- DE LAS Y LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO O SOCIA.

Artículo 28.- Asociados y asociadas.

Podrán ser miembros de la Asociación:

1º.- Las personas físicas mayores de edad, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.

2º.- Las personas físicas menores de edad, con edad superior a los 14 años, con el consentimiento de aquellas personas que suplan su capacidad.

3º.- Las personas jurídicas.

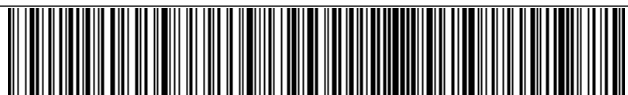
Artículo 29.- Procedimiento de Admisión

La condición de asociado o asociada se adquirirá, de forma provisional, a solicitud de la persona interesada, por escrito, dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. El

Christian S. Weinheimer

A. S. S. S.

R. S. S. S.



Presidente/a o el Secretario/a deberán entregar a la persona interesada constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de las y los asociados.

Artículo 30.- Clases de Asociados y Asociadas.

Los asociados y asociadas pueden ser:

- 1.- Fundacionales: los o las que suscribieron el Acta de Constitución.
- 2.- De número: los o las que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidos o admitidas como tales de acuerdo con estos Estatutos.
- 3.- De honor: los o las que a juicio de la Asamblea General colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación.

Artículo 31.- Derechos de las y los asociados fundacionales y de número.

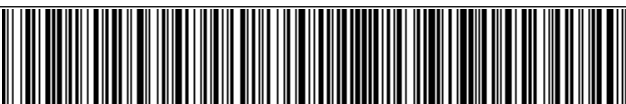
Las y los asociados fundacionales y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, participar y votar en las Asambleas generales.
- b) Formar parte de los órganos de la asociación.
- c) Recibir información del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados y asociadas.
- d) Participar en los actos de la asociación.
- e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
- f) Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g) Separarse libremente de la asociación.
- h) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos o ellas y a disponer de la información de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando estimen que son contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 32.- Obligaciones de asociados y asociadas fundacionales y de número.

Serán obligaciones de los asociados y asociadas fundacionales y de número:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.



c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 33.- Asociados y asociadas de honor.

Los asociados y asociadas de honor tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 34.- Pérdida de la cualidad de asociado o asociada.

Se perderá la condición de socio o socia:

a) Por voluntad de la persona interesada, manifestada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.

CAPÍTULO IV- RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN.

Artículo 35.- Normas generales.

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

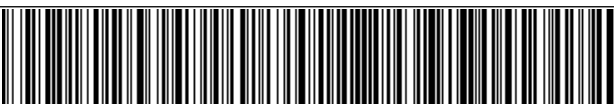
La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- El cumplimiento de la sanción.
- La prescripción de la infracción.
- La prescripción de la sanción.
- El fallecimiento de la persona infractora.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor o autora de la falta hubiese sido sancionado o sancionada anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.



Artículo 36.- Infracciones.

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 37.- Infracciones muy graves.

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

1.- Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.

2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarios y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.

3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.

4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.

5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Asociación.

6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.

7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier persona asociada.

8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio o socia en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.

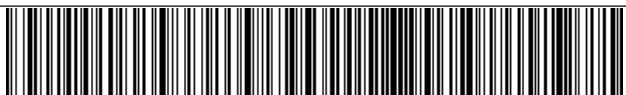
9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.

10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.

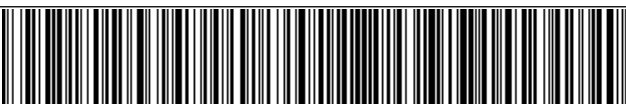
11.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Colston S. Weinheimer

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0E33a9invcdhvnvLrnZ90y7rg4wEgQAz1



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
009G9ZodqI3a8_Bs1-U53czFmNpOkNHJx



Artículo 38.- Infracciones graves.

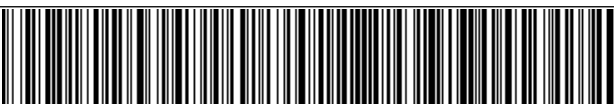
Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

- 1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
- 3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- 4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- 5.- La reiteración de una falta leve.
- 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
- 7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 39.- Infracciones leves.

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

- 1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
- 2.- El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
- 3.- Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- 4.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- 5.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios y socias.
- 6.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado o asociada en la comisión de las faltas contempladas como leves.



7.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.

8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 40.- Infracciones de las y los miembros de la Junta Directiva.

a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:

1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.

2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.

3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.

4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.

5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

1.- No facilitar a las y los asociados la documentación de la entidad que por estas personas le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).

2.- No facilitar el acceso de las y los asociados a la documentación de la entidad.

3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

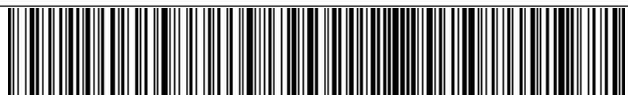
1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.

2.- La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.

3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.

4.- La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Abelino S. Abelnheimer



Artículo 41.- Sanciones.

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 37, serán la pérdida de la condición de asociado o asociada la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 38, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado o asociada durante un período de un mes a un año

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 39 se refiere, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado o asociada por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 40 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 42.- Procedimiento sancionador.

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 31 de estos estatutos, el asociado o asociada tiene derecho a ser oído u oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él o ella y a disponer de información de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

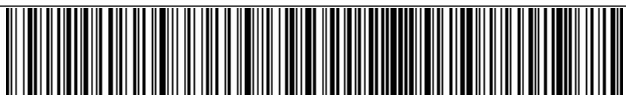
La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, las y los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un o una miembro de la Junta Directiva, esta persona no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un presidente o presidenta y un secretario o secretaria. El presidente o presidenta ordenará al secretario o secretaria la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado o asociada. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

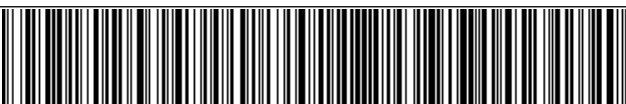
En este último caso, el secretario o secretaria pasará a la persona interesada un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a

Roberto S. Weinheimer

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0E33a9invcdhmvGLrnZ90y7rg4wEgQAz1



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
009G9ZodqI3a8_Bs1-U53czFmNpOkNHJx



la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado o asociada podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 43.- Prescripción.

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento de la persona interesada, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado o asociada, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

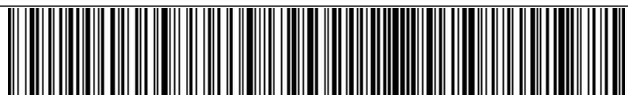
CAPITULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACIÓN.

Artículo 44.- Libros y documentación contable.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y Socias y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un Libro de Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.



Artículo 45.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios y socias los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente o Presidenta, se pondrá a disposición del asociado o asociada en el plazo máximo diez días.

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 46.- Patrimonio Inicial.

La Asociación cuenta con un patrimonio inicial de cero euros.

Artículo 47.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 48.- Recursos económicos.

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas de sus miembros, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c) Bienes muebles e inmuebles.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

CAPÍTULO VII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO

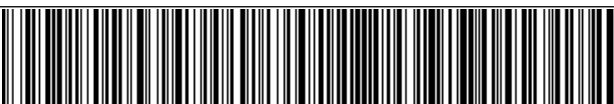
Artículo 49.- Modificación de Estatutos.

Los Estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de los socios y socias presentes o en representación.

Artículo 50.- Normas de régimen interno.

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea General por mayoría simple de los socios y socias presentes o en representación.



CAPÍTULO VIII.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 51.- Causas.

La Asociación puede disolverse:

- a) Por Sentencia Judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.



Artículo 52.- Comisión Liquidadora.

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora. Corresponde a las y los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

CAPÍTULO IX.- DE LA SECCIÓN JUVENIL

Artículo 53.- Sección Juvenil.

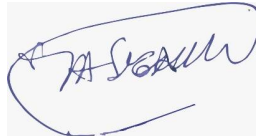
La entidad dispone de Sección Juvenil con autonomía organizativa y funcional y que se regirá por los presentes estatutos, excepto en lo referente a los márgenes de edad, que deberán estar entre los 14 y los 30 años.

Esta Sección Juvenil tiene presupuesto propio. Sus fines serán definidos en el artículo 2 de estos estatutos y su directiva, que se renovará con igual periodicidad que la de La Asociación, estará formada por un Coordinador o Coordinadora, que la presidirá y será vocal en la Junta Directiva de La Asociación, un o una Gerente, que la administrará, y un Fedatario o Fedataria, que será el responsable de las labores de secretaría.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos aprobados el 1 de agosto de 2022, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

**Vº Bº EL PRESIDENTE O
PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN GESTORA**



**EL SECRETARIO O SECRETARIA
DE LA COMISIÓN GESTORA**



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ BAEZ -	Fecha: 03/08/2022 - 12:30:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0E33a9invcdhvnvLrnZ90y7rg4wEgQAz1	 
El presente documento ha sido descargado el 05/08/2022 - 09:59:32	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARTA JORGINA SAAVEDRA DOMENECH - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 23/08/2022 - 09:38:25
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 009G9ZodqI3a8_Bs1-U53czFmNpOkNHJx	 
El presente documento ha sido descargado el 23/08/2022 - 11:50:04	